



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA UNIÓN LA UNIÓN-BABAHOYO-LOS RÍOS

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LA PARROQUIA LA UNIÓN PRODUCTO DEL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

RESOLUCIÓN 001-2020-GADPRLU EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE LA UNIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, suma kawsay”;
- QUE**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina: que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;
- QUE**, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución, determina que forman parte del sector público, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
- QUE**, el artículo 226 ibidem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE**, el artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- QUE**, el artículo 229, incisos primero y segundo de la Constitución, dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función

Dirección: 9 de octubre entre Abraham Freire y Abdón Calderón

E-mail: [juntalaunion@yahoo.es/](mailto:juntalaunion@yahoo.es) **Telf.:** Cel.: 0999466884

Web: <http://www.gadlaunion.gob.ec/>



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA UNIÓN LA UNIÓN-BABAHOYO-LOS RÍOS

o dignidad dentro del sector público (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”;

QUE, el artículo 238 de la Carta Suprema, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”. Norma concordante con el artículo 63 del COOTAD;

QUE, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

QUE, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad....;”

QUE, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia “Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

QUE, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicara en el Portal COMPRAS PÚBLICAS;

QUE, mediante oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-005-C de 12 de marzo de 2020, suscrito por la Econ. Laura Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se establecen todos los lineamientos y requisitos a observar por parte de los Instituciones que se declaren en emergencia para acogerse a los mecanismos de contratación contemplados en el

Dirección: 9 de octubre entre Abraham Freire y Abdón Calderón

E-mail: juntalaunion@yahoo.es/ **Telf.:** Cel.: 0999466884

Web: <http://www.gadlaunion.gob.ec/>



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA UNIÓN LA UNIÓN-BABAHOYO-LOS RÍOS

artículo 57 de la LOSNCP y al Capítulo I “Contrataciones en Situaciones de Emergencia” del Título VII “De los procedimientos especiales”, de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones emitidas por este Servicio Nacional; procurando respetar los principios del artículo 4 de la LOSNCP, en lo que fuese aplicable;

QUE, el Art. 361.1 de la Codificación de las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública establece el plazo de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a la decretado por el Presidente, en lo que fuere aplicable;

QUE, el Art. 361.2 de la Codificación de las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública establece las Contrataciones en situación de emergencia, para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus literales M y R del artículo 70 que corresponde a las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural señala; m) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos; r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

QUE, el artículo 331 Literal f) del COOTAD, respecto de las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, está “f) Prestar o hacer que se dé en préstamo; fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia”;

Dirección: 9 de octubre entre Abraham Freire y Abdón Calderón

E-mail: juntalaunion@yahoo.es/ **Telf.:** Cel.: 0999466884

Web: <http://www.gadlaunion.gob.ec/>



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA UNIÓN LA UNIÓN-BABAHOYO-LOS RÍOS

QUE, dentro del Capítulo VII, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, artículo 157, respecto de la autorización del Consejo Nacional de Competencias, incisos penúltimo y antepenúltimo, determinan:

Antepenúltimo.- “... en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”.

Penúltimo.- “El Consejo Nacional de Competencias adicionalmente, podrá también autorizar intervenciones parciales para la adecuada prestación y complementación de los servicios públicos”.

QUE, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al Principio de Juridicidad, determina que: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al acto administrativo, señala: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 00126-2020, del 11 de marzo del 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, se decreta la emergencia sanitaria en establecimientos de salud por coronavirus en cuyo artículo 1 se determina: *“Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población”*;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 00126-2020, del 11 de marzo del 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, en el que se decreta la emergencia sanitaria en establecimientos de salud por coronavirus, en su artículo 13 se determina: *“La presente Declaratoria de Emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario”*;

Dirección: 9 de octubre entre Abraham Freire y Abdón Calderón

E-mail: juntalaunion@yahoo.es / **Telf.:** Cel.: 0999466884

Web: <http://www.gadlaunion.gob.ec/>



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA UNIÓN LA UNIÓN-BABAHOYO-LOS RÍOS

- QUE**, con Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobiernos y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes;
- QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró en su artículo 1 el estado de excepción en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, ya que representa un alto nivel de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del estado;
- Que**, mediante oficio No. T.557-SGJ-20-0170 suscrito por el Lcdo. Lenin Moreno, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, quien remite Decreto ejecutivo No. 1017 conforme lo determina el Art. 7 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia Constitucional de la Corte Constitucional en sentencia la Corte resuelve: emitir dictamen favorable de Constitucionalidad al Decreto ejecutivo No. 1017;
- QUE**, la Econ. Silvana Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-01 04, de 19 de marzo de 2020, mediante la que se precisa las circunstancias, el plazo, la disponibilidad presupuestaria, la publicación y demás aspectos del procedimiento para la contratación o compra emergente;
- QUE**, mediante Acuerdo 009-CG-2020 del 25 de marzo de 2020 la Contraloría General del Estado reformó el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y en el artículo 76B dispone: Procedimiento.- El procedimiento para la entrega – recepción de los bienes de asistencia humanitaria, incluyendo el aprovisionamiento, almacenamiento, custodia, transporte, distribución, registro de beneficiarios y demás gestiones pertinentes, se ejecutará a través de las instituciones directamente responsables de la gestión del riesgo dentro de su respectivo ámbito geográfico, así como por aquellas entidades que, en virtud de su mayor capacidad técnica y financiera, de manera subsidiaria puedan ofrecer el apoyo necesario cuando las facultades de las primeras fueren insuficientes. De igual modo, se considerarán los criterios de competencia concurrente, de acuerdo a las necesidades ocasionadas con motivo del evento de riesgo y/o la situación de emergencia, en el contexto de lo establecido en el artículo precedente y de conformidad con las normas vigentes y aplicables, sin perjuicio de las disposiciones que emita el organismo responsable de la gestión de riesgos y emergencias para estos propósitos;

Dirección: 9 de octubre entre Abraham Freire y Abdón Calderón

E-mail: juntalaunion@yahoo.es/ **Telf.:** Cel.: 0999466884

Web: <http://www.gadlaunion.gob.ec/>



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA UNIÓN LA UNIÓN-BABAHOYO-LOS RÍOS

QUE, el COE NACIONAL, en sesión del 27 de marzo de 2020 resolvió: 4. Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, para garantizar la entrega de kits de alimentos para las familias que lo requieran a nivel nacional; se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementen y/o continúen con los tramites de emergencia previos a la adquisición de asistencia o kits de alimentos. La planificación y logística para la entrega estarán coordinadas en territorio por los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonal a través de las Mesas Técnicas de Trabajo pertinentes, acorde al manual del COE; y, 5. Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se autoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la adquisición de insumos médicos y de material necesario para la adecuación de los lugares a donde se podrían trasladar pacientes con COVID-19 o personas que ingresen al periodo de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), de acuerdo con lo que establezca la Mesa Técnica de Trabajo Nro. 2 liderada por el Ministerio de Salud Pública.

QUE, los requerimientos que se realicen deben contar con la disponibilidad presupuestaria, conforme lo señala el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

QUE, el Estado ecuatoriano atraviesa un brote viral considerable, producto de la ya declarada Pandemia por la Organización Mundial de la Salud, Coronavirus (Covid-19), mismo que nació en la ciudad de Wuhan, en la República Popular de China, y que a la presente fecha se ha extendido por la mayoría de fronteras a nivel mundial y que causa el colapso del sistema respiratorio de los sujetos infectados y cuyo nivel de contagio es alto.

QUE, la emergencia derivada de la pandemia declarada por la OMS por la propagación del Coronavirus COVID-19, es un hecho concreto, inmediato, imprevisto, aprobado u objetivo, ya que la situación de riesgo sanitaria es concreta y aprobado, así como la asistencia a los grupos más vulnerables y de extrema pobreza; y al momento afecta y pone en riesgo a la población. Al ser un hecho medible por sus consecuencias, resulta ser aprobada y objetivas, siendo imprescindible y urgente iniciar la correspondientes acciones de prevención para evitar el contagio y afectación de los ciudadanos, con lo que además se configura y justifica la inmediatez; teniendo por otra parte carácter imprevisto pues proviene de eventos que no pudieron ser considerado por la administración pública;

QUE, como consecuencia de la pandemia mencionada, se está afectando los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, tales como la vida, integridad física, salud, entre otros, por lo que es necesario que de manera

Dirección: 9 de octubre entre Abraham Freire y Abdón Calderón

E-mail: juntalaunion@yahoo.es/ **Telf.:** Cel.: 0999466884

Web: <http://www.gadlaunion.gob.ec/>





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA UNIÓN LA UNIÓN-BABAHOYO-LOS RÍOS

inmediata se realicen las gestiones necesarias para afrontar los acontecimientos derivados de dicha pandemia.

QUE, la situación de emergencia por la que ahora atraviesa el país, derivan de un hecho de fuerza mayor, que imponen la necesidad de prevenir y atender de forma eficiente y eficaz a los ciudadanos de la parroquia La Unión, es especial a los grupos vulnerables y de extrema pobreza;

QUE, en sesión Extraordinaria, a la que asistieron los vocales Sr. Omar Jara Monserrate, Ing. Ivan Iza Amanta, Sra. Michell Laman Figueroa, Ing. Liliana Ayala Vargas y la Presidenta Lcda. Vitalia Edih Ramos Troya de fecha 08 de Mayo de 2020 la Junta Parroquial Rural de La Unión resuelve aprobar en el segundo punto del orden del día: **“CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA COVID-19 EN LA PARROQUIA LA UNIÓN.**

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 67. a) del COOTAD,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar por Unanimidad, la situación de emergencia de la Parroquia rural La Unión, ante la grave conmoción interna generada por la presencia y propagación del coronavirus COVID-19, a fin de establecer acciones inmediatas para atender a la población, en especial a los grupos de atención prioritaria, evitar el contagio masivo en la ciudadanía y coadyuvar al objetivo nacional para superar la emergencia sanitaria.

Art. 2.- Acogerse al Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 donde la Ministra de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador y, a la Declaratoria de Emergencia del COE cantonal, producto del brote del coronavirus (COVID-19).

Art. 3.- Disponer a la Secretaria de la Institución, seguir los procedimientos que demanda la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones emitidas por el SERCOP 104=2020, para la adquisición de bienes y/o servicios necesarios para prevenir, controlar y/o atender situaciones y casos de emergencia producto del brote del coronavirus (COVID-19).

Art 4.- Autorizar el uso responsable de los bienes que constituyen patrimonio del gobierno parroquial, de conformidad al artículo 331 f) del COOTAD, los mismos que se detallan como: fondos económicos, materiales, herramientas, vehículos, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de la institución, a fin de atender la emergencia sanitaria declarada, a favor de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural, y en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria.

Dirección: 9 de octubre entre Abraham Freire y Abdón Calderón

E-mail: juntalaunion@yahoo.es/ **Telf.:** Cel.: 0999466884

Web: <http://www.gadlaunion.gob.ec/>



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA UNIÓN LA UNIÓN-BABAHOYO-LOS RÍOS

Art 5.- Autorizar la adquisición de **viveres de primera necesidad**, para que mediante kits sean entregados a favor de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural, y en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos en situación de vulnerabilidad y de extrema pobreza; **insumos químicos** para la desinfección de vehículos y personas que ingresen de diferentes lugares del país a la parroquia La Unión, **mascarillas, alcohol, trajes de protección, entre otros según la necesidad.**

Art 6.- Coadyudar en la gestión de apoyo a las autoridades, funcionarios y trabajadores de la institución para la entrega de insumos de ayuda, debido a la emergencia del brote del coronavirus (COVID-19), de conformidad al artículo 70.q) del COOTAD.

Art 7.- Coordinar acciones de cooperación con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, servicios de auxilio y emergencias, centros y sub centros de salud, centros educativos, entre otras instituciones públicas y privadas para atender la emergencia dentro de la parroquia. De ser necesario se suscribirán convenios de cooperación y/o colaboración interinstitucional, al amparo del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 8.- Esta Resolución no contraviene la disposición del artículo 249 del COOTAD, respecto de la asignación de por lo menos del diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Art. 9.- Esta Resolución tendrá un plazo de vigencia hasta que se levante la declaratoria del estado de emergencia sanitaria; sin perjuicio a quedar sin efecto legal en cualquier momento, por decisión del presidente.

Art. 10.- Encárguese a la Secretaria la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 11.- Disponer a la Secretaria como administradora de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Unión, se encargue de publicar la presente Resolución en la Página Web Institucional, de manera inmediata posterior a la suscripción de la misma.

Art. 12.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de la suscripción de la misma, sin perjuicio de su publicación en el portal de Compras Públicas.

Comuníquese y cúmplase.-

Dado en la Junta Parroquial de La Unión, a los 08 días del mes de Mayo del año 2020.

Dirección: 9 de octubre entre Abraham Freire y Abdón Calderón

E-mail: juntalaunion@yahoo.es / **Telf.:** Cel.: 0999466884

Web: <http://www.gadlaunion.gob.ec/>



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA UNION
LA UNION-BABAHOYO-LOS RIOS**



Lcda. Vitalia Ramos Troya
**PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE LA UNION**

Sr. Omar Jara Monserrate
**VICE-PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE LA UNION**

VOCALES PRINCIPALES

Ing. Iván Iza Amanta

Sra. Michelle Laman Figueroa

Ing. Liliana Ayala Vargas

Ing. Madelaine Villacis Olvera
**SECRETARIA
GAD PARROQUIAL LA UNION**

Dirección: 9 de octubre entre Abraham Freire y Abdón Calderón

E-mail: juntalaunion@yahoo.es / **Telf.:** Cel.: 0999466884

Web: <http://www.gadlaunion.gob.ec/>